



EMBAJADA DE EL SALVADOR  
EN COSTA RICA

CORTE I.D.H.

3 ENE 2020

RECIBIDO

Nota Verbal ESJ.001.2020

La Embajada de la República de El Salvador saluda atentamente a la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos, en ocasión de remitir el Informe del Estado de El Salvador en relación a la solicitud de opinión consultiva "Alcance de la obligación de los Estados, bajo el Sistema Interamericano, sobre las garantías a la libertad sindical, su relación con otros derechos y aplicación desde una perspectiva de género".

Agradeciendo la atención que sirva brindar a la presente, la Embajada de la República de El Salvador aprovecha la oportunidad para renovar a la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos, las muestras de su distinguida cordialidad.

San José, 3 de enero de 2020

A la Honorable  
Corte Interamericana de Derechos Humanos  
Ciudad.



*República de El Salvador*

---

INFORME DEL ESTADO DE EL SALVADOR A LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE OPINIÓN CONSULTIVA “ALCANCE DE LA OBLIGACION DE LOS ESTADOS, BAJO EL SISTEMA INTERAMERICANO, SOBRE LAS GARANTÍAS A LA LIBERTAD SINDICAL, SU RELACIÓN CON OTROS DERECHOS Y APLICACIÓN DESDE UNA PÉRSPECTIVA DE GÉNERO”.

---

El Estado de El Salvador atentamente se refiere a la solicitud de opinión consultiva efectuada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, de conformidad al Artículo 64.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En tal sentido, el Estado de El Salvador traslada sus valoraciones y consideraciones respecto a los derechos y garantías siguientes: garantías judiciales, derecho a la intimidad, libertad de pensamiento y expresión, libertad de asociación, derecho a la propiedad privada, igualdad ante la ley, protección judicial, normas de interpretación y alcances de las restricciones; derecho a formar federaciones y confederaciones y derecho a la huelga, así como su consideración en relación a dichos derechos y las personas jurídicas, que es la opinión de fondo que solicita la República de Panamá, tomando como referencia la jurisprudencia del máximo tribunal constitucional del país, la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de El Salvador.

1. *¿Cuál es el alcance de las obligaciones de los Estados sobre las garantías en los procesos de formación de sindicatos y en sus procedimientos de elección y gobierno interno por un lado, y en los procesos de negociación colectiva y huelga, por el otro, a la luz de los artículos 15, 16, 25, 26 de la Convención Americana, 8 del Protocolo de San Salvador y XXI XXII de la Declaración Americana?*

En El Salvador el derecho de los trabajadores a asociarse libremente a los sindicatos o a las Asociaciones Profesionales en defensa de sus derechos laborales se encuentra reconocido en:

**Constitución de la República:**

Art. 7.- Los habitantes de El Salvador tienen derecho a asociarse libremente y a reunirse pacíficamente y sin armas para cualquier objeto lícito. Nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación.

Art. 47.- Los patronos y trabajadores privados, sin distinción de nacionalidad, sexo, raza, credo o ideas políticas y cualquiera que sea su actividad o la naturaleza del trabajo que realicen, tienen el derecho de asociarse libremente para la defensa de sus respectivos intereses, formando asociaciones profesionales o sindicatos. El mismo derecho tendrán los trabajadores de las instituciones oficiales autónomas, los funcionarios y empleados públicos y los empleados municipales.

No dispondrán del derecho consignado en el inciso anterior, los funcionarios y empleados públicos comprendidos en el inciso tercero del art. 219 y 236 de esta constitución, los miembros de la fuerza armada, de la policía nacional civil, los miembros de la carrera judicial y los servidores públicos que ejerzan en sus funciones poder decisorio o desempeñan cargos directivos o sean empleados cuyas obligaciones son de naturaleza altamente confidencial.

En el caso del ministerio público, además de los titulares de las instituciones que lo integran, no gozaran del derecho a la sindicación sus respectivos adjuntos, ni quienes actúan como agentes auxiliares, procuradores auxiliares, procuradores de trabajo y delegados.

Dichas organizaciones tienen derecho a personalidad jurídica y a ser debidamente protegidas en el ejercicio de sus funciones. Su disolución o suspensión solo podrá decretarse en los casos y con las formalidades determinadas por la ley.

Las normas especiales para la constitución y funcionamiento de las organizaciones profesionales y sindicales del campo y de la ciudad, no deben coartar la libertad de asociación. Se prohíbe toda cláusula de exclusión.

Los miembros de las directivas sindicales deberán ser salvadoreños por nacimiento y durante el periodo de su elección y mandato, y hasta después de transcurrido un año de haber cesado en sus funciones, no podrán ser despedidos, suspendidos disciplinariamente, trasladados o desmejorados en sus condiciones de trabajo, sino por justa causa calificada previamente por la autoridad competente.

Asimismo, se reconoce a los trabajadores y empleados mencionados en la parte final del inciso primero de este artículo, el derecho a la contratación colectiva, con arreglo a la ley. Los contratos colectivos comenzaran a surtir efecto el primer día del ejercicio fiscal siguiente al de su celebración. Una ley especial regulará lo concerniente a esta materia.

### Código de Trabajo:

Art. 204.- Tienen el derecho de asociarse libremente para defender sus intereses económicos y sociales comunes, formando asociaciones profesionales o sindicatos, sin distinción de nacionalidad, sexo, raza, credo o ideas políticas, las siguientes personas:

- a) Los patronos y trabajadores privados;
- b) LOS TRABAJADORES DE LAS INSTITUCIONES OFICIALES AUTONOMAS.(7)
- c) Se prohíbe ser miembro de más de un sindicato.
- d) Art. 205.- Se prohíbe a toda persona:
- e) Coaccionar a otra para que ingrese o se retire de un sindicato, salvo el caso de expulsión por causa previamente establecida en los estatutos;
- f) Impedir al interesado que concurra a la constitución de un sindicato o coaccionar a alguien para que lo haga;
- g) Hacer discriminaciones entre los trabajadores por razón de sus actividades sindicales o tomar represalias contra ellos por el mismo motivo;
- h) Ejecutar actos que tengan por finalidad impedir que se constituya un sindicato o que se encaminen a disolverlo o someterlo a control patronal; y
- i) Atentar en cualquier forma contra el ejercicio legítimo del derecho de asociación profesional.

### Ley de Servicio Civil:

Art. 73.- Los servidores públicos tienen el derecho de asociarse libremente para defender sus intereses económicos y sociales comunes, formando asociaciones profesionales o sindicatos, de conformidad con las facultades y limitantes concedidas en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y esta ley. No dispondrán de los derechos consignados en este Capítulo, los servidores públicos comprendidos en el inciso 3° del Art. 219 y en el Art. 236 de la Constitución de la República; los titulares del Ministerio Público y sus respectivos adjuntos, ni quienes actúen como Agentes Auxiliares, Procuradores de Trabajo y delegados

de éstos, los miembros de la Carrera Judicial, de la Fuerza Armada, de la Policía Nacional Civil y los demás servidores públicos que se encuentren excluidos de la carrera administrativa. No obstante lo regulado en el inciso anterior, los servidores públicos comprendidos en el literal m) del artículo 4 de esta ley gozarán de los derechos establecidos en el presente capítulo siempre que dichos servidores públicos no ejerzan en sus funciones poder decisorio o desempeñen cargos directivos o sean empleados cuyas obligaciones son de naturaleza altamente confidencial.

Al Ministerio de Trabajo y Previsión Social corresponde la obligación de facilitar la constitución de Organizaciones Sindicales y cumplir con las funciones que el Código de Trabajo le establece en cuanto a su régimen y registro. Este Ministerio tiene además la función de vigilancia de las Organizaciones Sociales, para comprobar si se ajustan a las prescripciones legales en el desarrollo de sus actividades, de acuerdo al artículo 256 del Código de Trabajo y al artículo 75 de la Ley de Servicio Civil. Asimismo, el Estado garantiza el principio de no intervención a las Asociaciones Profesionales de Trabajadores en el ejercicio de sus actividades y funciones sindicales.

2. *¿Qué acciones deben tomar los Estados para verificar la realización de dichos derechos en cumplimiento de sus obligaciones de progresividad?*

Conforme a lo establecido en el Convenio 87 de la Organización Internacional del Trabajo, sobre libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, el Estado debe adecuar su legislación nacional a fin de garantizar los derechos conferidos en los instrumentos internacionales a favor de los sindicatos, además las Autoridades Públicas deben abstenerse de toda intervención que tienda a limitar el derecho a libre sindicación o a entorpecer su ejercicio legal, teniendo este último la responsabilidad de garantizar la participación en equidad y verificar la no vulneración de los Convenios 87, 98, 135 y 151 de la Organización Internacional del trabajo, que en el caso de El Salvador, una vez ratificados, pasan a ser leyes de la República, tal como lo señala el artículo 144 de la Constitución de la República.

3. *¿Qué procedimientos deben adoptar los Estados para identificar y eliminar los principales riesgos que impiden su realización en la región teniendo en cuenta la naturaleza y condición del órgano empleador: a) la administración pública, b) empresas públicas, c) empresas privadas, d) organismos internacionales, y e) organizaciones sin fines de lucro?*

Deben emplear mecanismos para garantizar una protección adecuada contra cualquier acto de injerencia que impide el libre ejercicio del derecho de sindicación, ya sea en la Administración Pública o por particulares.

4. *¿Cómo se manifiesta la relación entre libertad sindical, la negociación colectiva y la libertad de asociación?*

El derecho a la libertad de asociación está regulado en el artículo 7 de la Constitución de la República, del cual se desprende el derecho a la libre sindicalización garantizando a los trabajadores el derecho a asociarse libremente para la defensa de sus intereses conformando sindicato, pudiendo formar parte de una negociación colectiva con el sector empleador.

Los derechos antes mencionados, se encuentran regulados en los Convenios 87 y 98 de la Organización Internacional del Trabajo, sobre la libertad y la protección al derecho de sindicación y sobre el derecho de sindicación y negociación colectiva, respectivamente.

5. *¿Se desprende alguna consecuencia jurídica de esta relación sobre los contenidos del derecho al trabajo y a sus condiciones justas y equitativas a la luz de los artículos 26 de la Convención Americana, XIV de la Declaración Americana, 6 y 7 del Protocolo de San Salvador y a los principios y derechos fundamentales en los trabajos?*

En lo que respecta al Estado salvadoreño, se encuentra en la obligación de verificar y dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contraídas por él mismo, a través de la suscripción y ratificación de instrumentos internacionales, no solamente adecuando la legislación nacional para incluir los derechos consagrados en dichos instrumentos, sino también creando organismos tripartitos (con representación estatal, empleadores y trabajadores) como el Consejo de Salario Mínimo y la reactivación del Consejo Superior del Trabajo.

6. *¿Es posible permitir de manera general que las protecciones establecidas por la legislación puedan ser derogadas "in peius" por medio de negociación colectiva?*

Los derechos consagrados a favor de los trabajadores son irrenunciables y debido a que la negociación colectiva tiene como objetivo una mejora en las condiciones y prestaciones laborales de los trabajadores, no podría ser en detrimento de los derechos consagrados previamente por la legislación.

7. *¿Qué especificidades se deben tener en cuenta cuando son mujeres quiénes ejercen estos derechos?*

No debería haber ninguna distinción en cuanto al libre ejercicio de las mujeres al derecho de sindicalización, así como para formar parte de los Órganos de Gobierno de los Sindicatos; sin

embargo, los Estados tienen la obligación de garantizar medidas alternativas a efecto de que más mujeres formen parte de los órganos de dirección de las asociaciones profesionales.

8. *¿Cómo se manifiesta la relación entre la libertad sindical, libertad de expresión, el derecho a huelga y el derecho a reunión?*

La Constitución de la República de El Salvador ha consagrado en su parte dogmática, dentro de las garantías fundamentales de la persona humana, la libertad de expresión, el derecho de asociación o reunión en sus artículos 6 y 7 y los derechos de libertad sindical y huelga en los artículos 47 y 48 del mismo cuerpo normativo, siendo derechos inherentes a la persona, por lo tanto, el Estado está obligado a garantizarlos.

9. *Se desprende alguna consecuencia jurídica de esta relación sobre los contenidos del derecho al trabajo y a sus condiciones justas y equitativas a la luz de los artículos 26 de la Convención Americana, XIV de la Declaración Americana, 6 y 7 del protocolo de San Salvador y los principios y derechos fundamentales en el trabajo?*

El Estado salvadoreño está en la obligación de verificar y dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contraídas por el mismo a través de la suscripción de los instrumentos internacionales, adecuando la legislación nacional para incluir los derechos consagrados en dichos instrumentos.

10. *¿Qué especificidades se deben tener en cuenta cuando son mujeres quienes ejercen estos derechos?*

El ejercicio de estos derechos debe ser reconocido y garantizado a hombres y mujeres, sin distinción; además, el Estado debe garantizar que el ejercicio de estos derechos por parte de las mujeres no se vea afectado por su rol en las tareas de cuidado.

11. *¿De qué manera se aplica el derecho de las mujeres a ser libre de toda forma de discriminación y violencia de acuerdo a los artículos 4.f y 6.a del a Convención Belem do Pará, 1.1 y 24 de la Convención Americana en la interpretación del contenido de la libertad sindical y los derechos de negociación colectiva y huelga?*

El Estado salvadoreño ha aprobado leyes para garantizar la no discriminación de las mujeres en los espacios políticos y públicos, así como para erradicar la violencia, tales como la Ley de igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación contra las mujeres y la Ley Especial para una Vida Libre de Violencia para las mujeres. Además, ha adecuando la legislación nacional en materia laboral a efecto de garantizar la participación de las mujeres en las

diferentes organizaciones sindicales, creando incluso instancias judiciales especializadas en la materia.

12. *¿Cuál es el alcance de las obligaciones de los Estados sobre las garantías específicas que se desprenden a la luz de los artículos 1.1, 2 y 26 de la Convención Americana y los artículos 2.b, 3 y 5 de la Convención Belem do Pará ante prácticas de discriminación o violencia en el trabajo basadas en el género que obstaculizan el ejercicio de dichos derechos por parte de las mujeres?*

Adecuar la legislación nacional a los instrumentos internacionales y verificar el cumplimiento de la misma; además, crear Tribunales especializados que conozcan dichos casos.

13. *¿Cuál es el rol de los Estados para proteger la libertad de funcionamiento y autonomía de los sindicatos en el marco de los artículos 26 de la Convención Americana, XXII de la Declaración Americana y 8.1.a del Protocolo de San Salvador y garantizar la participación efectiva de las mujeres como integrantes y lideresas sindicales en cumplimiento del principio de igualdad y no discriminación?*

Los Estado deben incluir en la legislación nacional instrumentos y mecanismos que garanticen el libre ejercicio de sindicalización, vigilando la no intervención tanto de la Administración Pública como del sector privado en el desarrollo de actividades sindicales, además de garantizar a la mujeres la efectiva participación, no solo para constituir nuevas organizaciones, sino también para formar parte de los órganos de dirección.

14. *¿Qué aspectos tiene la división de responsabilidades familiares entre hombres y mujeres en estos contextos?*

Las mujeres han tenido históricamente asignación de roles tradicionales que representan obstáculos para participar en los espacios de toma de decisión de organizaciones sindicales e incluso, en El Salvador, los sindicatos específicos de mujeres están orientados a tareas tradicionales para las mujeres, por ejemplo: sindicato de empleadas domésticas, bordadoras, bordadoras a domicilio y panaderas, con lo que la representación en los cargos de dirección ha estado dominada por hombres. Un claro ejemplo es el porcentaje de participación de mujeres en Juntas Directivas, que corresponde al 22%, mientras que la de los hombres es de 68%.

15. *¿cuál es el alcance de las obligaciones de los Estados sobre las garantías específicas que se desprenden de los artículos 34.g y 44 incisos b, c, y g de la Carta de la OEA, 1.1, 2 y 26 de la Convención Americana y XVV y XXII de la Declaración Americana para la participación efectiva de los trabajadores y trabajadoras por medio del ejercicio de la libertad sindical, negociación colectiva y huelga, en los procesos de diseño, construcción*

*y evaluación de normas y políticas públicas relacionadas al trabajo en contextos de cambios en el mercado de trabajo mediante el uso de nuevas tecnologías?*

Los Estados deben crear mecanismos de participación del sector trabajador organizado en el diseño, construcción y evaluación de políticas públicas para garantizar su incorporación a estos procesos de cambio, tal es el caso, para El Salvador, del Consejo Superior del Trabajo, el Fondo Social para la Vivienda, el Instituto Salvadoreño del Seguro Social, entre otros.

El Estado debe garantizar las plataformas virtuales para que la población tenga acceso a solicitar trámites que la Administración Pública ofrece, así como para consultar el estado de los mismos; de igual forma, el Estado debe garantizar que la curricula educativa contemple la formación de capacidades técnicas en las nuevas tecnologías.

Antiguo Cuscatlán, 17 de diciembre de 2019